

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA NO. 141

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día	5
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	9
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 24 y se adiciona un artículo 25 bis, a la Ley de Condominios del Estado de Durango, en materia de cuidado del agua.	11
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que reforma la fracción VI del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de requisitos para el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.	15
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de fomento a la economía municipal y promoción de productores de origen local.....	23
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se declara al Mezcal y al proceso de producción artesanal del mismo como parte del patrimonio cultural intangible del Estado.....	31
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes del artículo 34; se reforma la fracción XI, se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 50 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 166 todos de la Ley de Agua para el Estado de Durango, en materia de control de pérdidas y fugas de agua.....	38
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos, por el que se reforman los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de armonización legal.	48
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos, por el que se adiciona una fracción XVI recorriéndose las siguientes de manera subsecuentes hasta concluir en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, en materia de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de paz.....	52

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos, por el que se reforman los artículos 6 y 28 de la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango.	59
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona un Capítulo X, al Subtítulo Cuarto, del Título Quinto, que contiene los artículos 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER, 362 QUINQUES, 362 SEXIES, 362 SEPTIES y 362 OCTIES del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.	65
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona el artículo 182 QUATER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de “Utilización de la Inteligencia Artificial Generativa”.	74
Lectura a los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, de los Municipios de: Mezquital, Nazas, San Bernardo, Indé, Canelas, Pánuco de Coronado, Súchil, Ocampo, Coneto de Comonfort, Poanas, San Juan de Guadalupe, Tlahualilo y Mapimi, Dgo.	82
Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad.	83
Punto de Acuerdo denominado “Salud Pública” presentado por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.	91
Pronunciamiento denominado “Acontecimientos” presentado por el Diputado Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.	92
Pronunciamiento denominado “Contexto” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	93
Pronunciamiento denominado “Salud” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	94
Pronunciamiento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.	95
Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.	96
Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.	97
Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	98
Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	99
Clausura de la sesión.	100

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
16 de octubre de 2025

Orden del día

Modificada en el Pleno

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 14 de octubre de 2025.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma el artículo 24 y se adiciona un artículo 25 bis, a la Ley de Condominios del Estado de Durango**, en materia de cuidado del agua.

(Trámite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que reforma la fracción VI del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, en materia de requisitos para el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de fomento a la economía municipal y promoción de productores de origen local.

(Trámite)

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se declara al Mezcal y al proceso de producción artesanal del mismo como parte del patrimonio cultural intangible del Estado**.

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes del artículo 34; se reforma la fracción XI, se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 50 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 166 todos de la Ley de Agua para el Estado de Durango**, en materia de control de pérdidas y fugas de agua.

(Trámite)

- 9o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Derechos Humanos, **por el que se reforman los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en materia de armonización legal.

- 10o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Derechos Humanos, **por el que se adiciona una fracción XVI recorriéndose las siguientes de manera subsecuentes hasta concluir en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango**, en materia de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de paz.

GACETA PARLAMENTARIA

- 11o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Derechos Humanos, **por el que se reforman los artículos 6 y 28 de la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango.**
- 12o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se adiciona un Capítulo X, al Subtítulo Cuarto, del Título Quinto, que contiene los artículos 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER, 362 QUINQUES, 362 SEXIES, 362 SEPTIES y 362 OCTIES del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**
- 13o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se adiciona el artículo 182 QUATER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de “Utilización de la Inteligencia Artificial Generativa”.**
- 14o.- **Lectura a los dictámenes** presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, de los Municipios de: Mezquital, Nazas, San Bernardo, Indé, Canelas, Pánuco de Coronado, Súchil, Ocampo, Coneto de Comonfort, Poanas, San Juan de Guadalupe, Tlahualilo y Mapimi, Dgo.**
- 15o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, **por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad.**
- 16o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Salud Pública”** presentado por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.
- 17o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Acontecimientos”** presentado por el **Diputado Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Salud”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por la **Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

18o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficios Nos. SSP/DGATJ/DATMDSP/1298 y 1299-F10/25.- Enviados por el H. Congreso del Estado de Michoacán, en los cuales comunican clausura del Primer Año de Ejercicio Legal y Apertura del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Septuagésima Sexta Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio Núm. OM.315/LXXVII.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, comunicando instalación y apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así mismo elección de la Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el Periodo comprendido del 01 de septiembre del 2025 al 31 de Agosto del 2026.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. 1315/2025 S.O.07.- Suscrito por el Licenciado José Manuel Parra Alanís, Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite oficio PPSPC-22/2025, signado por el M.D. Carlos Enrique Guzmán González, Magistrado Presidente de la Sala Penal Colegiada en la cual emite opinión respecto a la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" en materia de acceso a la justicia, así como la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se adicionan los artículos 49 Bis y 49 Ter, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia Vigente en Durango, en materia de obligaciones del Poder Legislativo y Poder Judicial.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Justicia.
Documento: Oficios.- Suscritos por la C. Gloria Arreola Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el cual hace diversas manifestaciones.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Salud Pública, Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Turismo y Cinematografía.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento:

Oficio S/N.- Suscrito por los CC. Marisol Bayona Bravo, Silvia Sánchez Ramírez, María Martina Leal Cedillo y Jesús Margarito Carrillo Ibarra, Regidores del H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., en el cual hacen diversas manifestaciones

Trámite:

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 24 y se adiciona un artículo 25 bis, a la Ley de Condominios del Estado de Durango, en materia de cuidado del agua.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley de Condominios del Estado de Durango**, en materia de **cuidado del agua**, base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es el latido silencioso de nuestras vidas. En cada hogar, en cada edificio, en cada condominio de Durango, el agua sostiene la salud, la higiene, la convivencia y el futuro de nuestras familias. Por ello, toda acción, política o medida que se aplique para prevenir el desperdicio del vital líquido, nunca estará demás.

Cuidarla no es solo una buena práctica; es un acto de responsabilidad colectiva, de justicia intergeneracional y de respeto por quienes vendrán después.

Hoy hablamos con la convicción de que podemos transformar pequeñas decisiones cotidianas en acciones que preserven este bien común.

En relación con lo anterior, vivir en condominio implica compartir no solo espacios, sino recursos limitados. Cuando el agua se desperdicia en una tubería abierta, cuando se malgasta en un riego sin

GACETA PARLAMENTARIA

criterio o cuando una falla permanece sin denuncias, el perjuicio lo sufrimos todas y todos; se tensionan los servicios esenciales, se pone en riesgo la salud y se erosiona la confianza vecinal.

Permitir que el desperdicio de un elemento tan valioso como el agua pase desapercibido es renunciar a nuestra capacidad de proteger lo que nos pertenece a todos y a las generaciones futuras.

En los reglamentos y prácticas cotidianas de los condominios de Durango, podemos adoptar medidas claras de cuidado del agua, para que habilitemos a las y los propios vecinos para denunciar su desperdicio o mal uso.

Otorgar esa facultad no es fomentar la confrontación, es empoderar a la comunidad para cuidar su patrimonio. Es dar herramientas para actuar con responsabilidad cuando una irregularidad amenaza el bienestar colectivo. Denunciar el desperdicio del agua es un deber cívico al servicio de la salud pública y de la solidaridad entre copropietarios.

Permitir la denuncia ciudadana combate también la impunidad de conductas negligentes. No se trata de señalar por señalar, sino de proteger a quienes más dependen del agua para vivir dignamente: familias con niños, adultos mayores, personas con enfermedades crónicas. Se trata de asegurar que los recursos comunes se utilicen con eficiencia y que el costo no recaiga siempre en los mismos bolsillos.

Denunciar ayuda a prevenir daños mayores y a mantener el equilibrio entre libertad individual y responsabilidad comunitaria.

Hoy les pido que adoptemos una mirada proactiva y solidaria. Que los reglamentos de condominio reconozcan el derecho y la obligación de los vecinos a reportar desperdicio o mal uso del agua. Que las autoridades internas respondan con protocolos claros, plazos y medidas de reparación. Que la comunidad se organice para cuidar lo que es de todos.

Cuidar el agua es cuidar la vida. Denunciar su desperdicio es defender el hogar común. Hagamos de nuestros condominios espacios donde la responsabilidad se transforme en acción y donde el respeto por el recurso más vital sea norma, no excepción. Así construiremos barrios más resilientes, ciudades más justas y un Durango que honre su compromiso con las futuras generaciones.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley de Condominios del Estado de Durango, para establecer en dicho cuerpo normativo la prohibición para los condóminos, vecinos y, en general, a toda persona

GACETA PARLAMENTARIA

y habitantes del condominio, de lavar con manguera, coches o banquetas, así como desperdiciar o hacer uso negligente del agua.

Además, se propone la inclusión de un nuevo artículo a la Ley materia de la presente iniciativa, para precisar que, en el reglamento interno de cada condominio, previo acuerdo de los condóminos, se podrán precisar y establecer las multas para personas que hagan mal uso del agua potable para lavar con manguera coches o banquetas, o cualquiera otra circunstancia que se considere desperdicio del agua. De ser el caso, el administrador condómino está obligado a aplicar lo que se recaude en favor de las áreas y bienes de uso común del condominio respectivo, informando al respecto al comité de vigilancia y deberá reportar de forma inmediata al Ayuntamiento o al organismo operador de agua potable en el Municipio, cualquiera acción que represente un desperdicio o uso negligente del agua por parte de alguno de los condóminos o vecinos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 24** y se adiciona un artículo **25 bis**, a la **Ley de Condominios del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 24. Queda prohibido a los condóminos, vecinos y, en general, a toda persona y habitantes del condominio:

I a la X...

XI. Lavar con manguera, coches o banquetas, así como desperdiciar o hacer uso negligente del agua.

Artículo 25 bis. En el reglamento interno de cada condominio, previo acuerdo de los condóminos, se podrán precisar y establecer las multas para personas que hagan mal uso del agua potable para lavar con manguera coches o banquetas, o cualquiera otra circunstancia que se considere desperdicio del agua. De ser el caso, el administrador condómino está obligado a aplicar lo que se recaude en favor de las áreas y bienes de uso

GACETA PARLAMENTARIA

común del condominio respectivo, informando al respecto al comité de vigilancia y deberá reportar de forma inmediata al Ayuntamiento o al organismo operador de agua potable en el Municipio, cualquiera acción que represente un desperdicio o uso negligente del agua por parte de alguno de los condóminos o vecinos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de octubre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que reforma la fracción VI del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de requisitos para el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**. en materia de **REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

La seguridad pública constituye una función prioritaria del Estado y un derecho fundamental de la ciudadanía. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Este mandato constitucional obliga a los tres órdenes de gobierno a organizarse de manera adecuada, eficaz y coordinada, a fin de garantizar condiciones de paz, orden y justicia en la sociedad.

En este contexto, el nivel municipal adquiere una relevancia especial. El artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los ayuntamientos la responsabilidad de la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, facultándolos para contar con cuerpos de policía preventiva y para el nombramiento de los funcionarios que los dirigen. En el caso del Estado de Durango, la Ley de Seguridad Pública regula la organización y funcionamiento de las instituciones encargadas de esta materia, sin embargo, adolece de un marco normativo específico que precise los requisitos mínimos que deben cumplir quienes asumen el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal.

Actualmente, el artículo 34, fracción VI, de la Ley en cita señala únicamente que el Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar al titular de Seguridad Pública Municipal, y que dicho nombramiento debe recaer en una persona que reúna los requisitos que establezcan las leyes. Por su parte, el artículo 65 de la misma norma establece criterios generales para el ingreso y permanencia en las corporaciones de seguridad, tales como nacionalidad, buena conducta, acreditación de estudios, cursos de formación, evaluaciones de control de confianza y otros aspectos relevantes. No obstante, dichos requisitos están diseñados para el personal operativo y administrativo de las instituciones de seguridad, y no consideran las particularidades del cargo de dirección que implica la conducción estratégica de la seguridad pública municipal.

Esta omisión genera un vacío normativo con implicaciones prácticas significativas. En la práctica, los directores municipales de seguridad pública pueden ser designados sin parámetros claros que aseguren experiencia mínima en funciones de mando, formación académica pertinente o antecedentes de integridad profesional. Tal situación puede derivar en nombramientos improvisados, carentes de sustento técnico y que, en el peor de los casos, afecten la eficacia institucional o incluso abran espacios para la corrupción y la vulneración de derechos humanos.

GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 1,800 cuerpos de seguridad municipales, de los cuales una proporción considerable presenta deficiencias en profesionalización y certificación de su personal. En el caso de Durango, el propio Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que, al cierre de 2024, apenas el 76% del personal de seguridad pública municipal contaba con Certificado Único Policial vigente, mientras que los niveles de confianza ciudadana en las policías municipales se ubican por debajo del 50%, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer no solo la base operativa, sino también los cuadros directivos responsables de encabezar las corporaciones.

El Director de Seguridad Pública Municipal no es un cargo meramente administrativo: su función implica la conducción estratégica de la prevención del delito, la coordinación con instancias estatales y federales, la gestión de recursos humanos y materiales, así como la rendición de cuentas ante las autoridades municipales y la ciudadanía. En este sentido, se trata de una posición de alta responsabilidad que debe contar con parámetros normativos sólidos, capaces de garantizar que las personas designadas posean experiencia, formación y solvencia moral suficientes.

Y de echo en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con registro digital 2026955, en instancia de los tribunales colegiados de circuito, en materia administrativa, de la undécima época, se ha pronunciado al respecto y establece:

Registro digital: 2026955

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXII.3o.A.C.3 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 28, Agosto de 2023, Tomo V, página 4529

Tipo: Aislada

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. NO TERMINA CON LA REASIGNACIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A UN DIVERSO CARGO DONDE DESEMPEÑA FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Hechos: La parte quejosa promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Querétaro, que confirmó el diverso fallo en el que el Juez administrativo municipal determinó que carecía de competencia material para conocer del juicio de nulidad promovido en contra de su despido verbal como elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, al estimar que su relación con dicha institución era de naturaleza laboral, no administrativa y, en consecuencia, los conflictos derivados de ésta tendrían que resolverse por un órgano jurisdiccional en materia del trabajo burocrático. Ello porque, con anterioridad a su despido, el quejoso fue reasignado del puesto de "policía tercero", al de "apoyo administrativo", en el cual no ejercía funciones similares a las de investigación, prevención y reacción, en el ámbito de la seguridad pública.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el servicio profesional de carrera policial no termina con la reasignación o cambio de adscripción de un elemento de seguridad pública municipal a un diverso cargo en el que desempeña funciones relacionadas con la vigilancia y resguardo, así como de registro del ingreso y egreso de visitantes a un centro de rehabilitación municipal.

Justificación: Lo anterior, porque conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el rango de "policía tercero" forma parte del servicio profesional de carrera policial y, por ende, una vez otorgado el nombramiento para desempeñar ese cargo, el integrante de la institución de seguridad pública adquiere, entre otros, el derecho de permanencia, en la intelección de que la conclusión de su servicio se produce por la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, lo cual sólo puede acontecer por la separación, retiro o remoción del cargo. En ese contexto, mientras no se actualice alguna de esas figuras continúa vigente aquel nombramiento, por lo que conserva el derecho de formar parte del servicio profesional de carrera policial, habida cuenta que el supuesto de reasignación o de cambio de adscripción no constituye una de las formas de conclusión de ésta; máxime si las funciones que desempeña en el cargo al que fue reasignado son de seguridad pública, es decir, relacionadas con mantener la paz, el orden público y proteger la integridad de los particulares.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 475/2021. Francisco Felipe Barbis. 21 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretario: Pablo Sergio Vargas Quiroga.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de agosto de 2023 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es decir, básicamente esta tesis indica que la labor policial municipal no puede entenderse como una función improvisada o sujeta a vaivenes administrativos, sino como parte de una carrera profesional que exige permanencia, estabilidad y perfiles idóneos. Bajo esa lógica, resulta necesario que la propia ley establezca requisitos específicos para quienes aspiren a dirigir las corporaciones de seguridad pública municipal, pues si a los elementos operativos se les reconoce el derecho a la profesionalización y continuidad en el servicio, con mayor razón el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debe reunir condiciones claras de experiencia, formación e integridad, de modo que su nombramiento responda a criterios objetivos y no a decisiones discrecionales.

La iniciativa que se propone se alinea con los principios constitucionales de legalidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. El artículo 16 de la Constitución establece que toda autoridad debe actuar conforme a lo que dispongan las leyes, lo que implica que los cargos públicos deben estar regulados bajo parámetros claros y objetivos. Asimismo, el artículo 134 establece la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, principios que son igualmente aplicables a la designación de cargos estratégicos como el que nos ocupa.

Incorporar requisitos adicionales y específicos para el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal responde a la necesidad de armonizar la legislación estatal con los principios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que promueve la profesionalización de los cuerpos policiales en todos sus niveles. Con ello se busca cerrar la brecha normativa existente y garantizar que los titulares municipales no solo cumplan con los requisitos generales del artículo 65, sino que además acrediten

GACETA PARLAMENTARIA

experiencia de mando, formación académica, integridad profesional y, de manera innovadora, cuenten con la aprobación de la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Durango respecto a su idoneidad para el cargo.

La participación de la Comisión Legislativa en este proceso no representa una intromisión en las facultades del Presidente Municipal, sino un mecanismo de control democrático que fortalece la transparencia y la confianza ciudadana en el proceso de designación. Se trata de una figura de corresponsabilidad institucional, mediante la cual se asegura que los nombramientos recaigan en perfiles evaluados y legitimados públicamente.

En suma, la presente iniciativa tiene como finalidad dotar de mayor certeza jurídica y solidez institucional a los municipios del Estado de Durango en materia de seguridad pública. Al establecer parámetros objetivos y verificables para el nombramiento de los Directores de Seguridad Pública Municipal, se contribuye a garantizar la profesionalización, la integridad y la eficacia de las corporaciones, en beneficio de la seguridad ciudadana y del fortalecimiento del Estado de derecho.

Por lo expuesto, y en atención al mandato constitucional de garantizar la seguridad pública bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficacia y rendición de cuentas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de requisitos específicos para el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE REFORMA LA FRACCION SEXTA DEL ARTICULO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURAGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

...

...

VI. Nombrar al Titular de Seguridad Pública Municipal, quien ~~deberá reunir los requisitos que establezcan las leyes~~ **ademas de reunir los requisitos establecidos en el articulo 65 de esta ley, debera cumplir con lo siguiente;**

- a) **Acreditar experiencia minima de cinco años en cargos de mando o responsabilidad en instituciones de seguridad publica, procuracion de justicia o fuerzas armadas.**
- b) **Contar con estudios minimos de nivel superior o bien demostrar formacion equivalente mediante certificaciones emitidas por instituciones oficiales en materia.**
- c) **No haber ocupado cargos directivos en corporaciones de seguridad disueltas por actos de corrupcion o violaciones graves a derechos humanos.**
- d) **Contar con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Cabildo, con base en la valoración de su perfil, experiencia y plan de trabajo.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GACETA PARLAMENTARIA

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ.

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DURANGO, DGO. A 15 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de fomento a la economía municipal y promoción de productores de origen local.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO** y a la **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO** en materia de **fomento a la economía municipal y promoción de productos de origen local**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Durango es un estado de contrastes: vasto en territorio, diverso en cultura y riqueza natural, pero profundamente desigual en su desarrollo económico. Mientras en las zonas urbanas la inversión, la infraestructura y la conectividad han permitido avances sostenidos, en la región sierra y en los municipios rurales persiste una realidad distinta: la economía local resiste gracias al esfuerzo de su gente, pero no siempre cuenta con el respaldo institucional que necesita para prosperar.

En diversos municipios del estado como Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Tamazula, Topia u Otáez, la base económica se sostiene en actividades familiares, microempresas y talleres artesanales dedicados a la producción y transformación de bienes con identidad duranguense: café, dulces típicos, pinole, miel, chiles secos, textiles o artículos de madera.

Estos productos reflejan la creatividad y el trabajo de comunidades que, pese a su limitado acceso a infraestructura o financiamiento, sostienen la vida económica local y preservan el valor cultural del territorio.

De acuerdo con los Censos Económicos 2024 del INEGI, el 96.7 % de las unidades económicas en Durango son microempresas, y más del 42 % se ubican fuera de la zona metropolitana. Sin embargo, la mayoría carece de mecanismos de capacitación, asistencia técnica y acceso a financiamiento. El Observatorio Laboral y Productivo de Durango (2025) indica que solo 1 de cada 10 emprendedores rurales ha recibido algún tipo de apoyo público o privado, y que 68 % de los pequeños comerciantes considera que su municipio no cuenta con programas efectivos de promoción o acompañamiento para la economía local.

Esta brecha evidencia un desequilibrio estructural entre el potencial productivo del interior del estado y la capacidad institucional de los gobiernos municipales para promoverlo.

Actualmente, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango reconoce la importancia de impulsar los productos duranguenses, pero concentra la responsabilidad casi exclusivamente en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado (SEDECO). Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango únicamente faculta a los Ayuntamientos para organizar ferias o exposiciones, sin establecer la obligación de hacerlo ni prever mecanismos de coordinación con el Ejecutivo estatal.

En la práctica, ello ha limitado la posibilidad de que los municipios participen de manera sistemática y planificada en la promoción de su economía interna. Y en consecuencia, los municipios especialmente los rurales y con menor infraestructura administrativa, enfrentan la imposibilidad de desarrollar programas permanentes de fomento económico, quedando supeditados a la temporalidad de las administraciones o a la disponibilidad de recursos extraordinarios.

GACETA PARLAMENTARIA

Este modelo ha generado desigualdad en las capacidades locales, dependencia de las políticas centralizadas y pérdida de oportunidades para consolidar los circuitos productivos regionales.

El fortalecimiento de la economía municipal debe entenderse como una obligación compartida entre el Estado y los Ayuntamientos, orientada a crear las condiciones para el desarrollo sostenible desde lo local. De ahí la necesidad de establecer una coordinación jurídica e institucional que garantice la continuidad de las acciones de promoción económica y no las sujete a la discrecionalidad política.

La presente iniciativa con Proyecto de Decreto se fundamenta en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el deber del Estado de conducir el desarrollo nacional con justicia social y equilibrio regional, así como la autonomía de los municipios para promover el bienestar de su población. En el ámbito local, el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango otorga al Congreso la facultad de expedir y reformar leyes que impulsen el desarrollo económico y social de la entidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 5/2004 (Tesis P./J. 46/2004), sostuvo que la reforma de 1999 al artículo 115 de la Constitución Federal consolidó la autonomía del municipio como tercer orden de gobierno, dotado de un régimen competencial propio y del principio de integridad de sus recursos económicos.

Tesis Registro digital: 181288

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 46/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, Junio de 2004, página 883

Tipo: Jurisprudencia

RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES.

La reforma de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal consolidó la autonomía del Municipio, configurándolo como un tercer nivel

GACETA PARLAMENTARIA

de gobierno con un régimen competencial propio y exclusivo. La Constitución, sin embargo, no le atribuye potestad legislativa en materia impositiva, como vía para proveerle de los recursos necesarios para hacer frente a dichas competencias y responsabilidades. Así, la fracción IV del mencionado artículo prevé el concepto de hacienda municipal y hace una enumeración no exhaustiva de los recursos que habrán de integrarla; su segundo párrafo establece garantías para que la Federación y los Estados no limiten, mediante exenciones o subsidios, el flujo de recursos que deben quedar integrados a la hacienda municipal; finalmente, el último párrafo de la citada fracción subraya que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos. De la interpretación sistemática de la fracción IV, en el contexto general del artículo 115 -que pone a cargo exclusivo de los Ayuntamientos la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos-, puede concluirse que nuestra Constitución ha consagrado implícitamente el principio de integridad de los recursos económicos municipales. La Constitución, en otras palabras, no solamente ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los Municipios del país, sino que ha garantizado también que los mismos gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con dichas responsabilidades constitucionales. Por ello, una vez que la Federación decide transferir cierto tipo de recursos a los Municipios con la mediación administrativa de los Estados, hay que entender que el artículo 115 constitucional garantiza a dichos Municipios su recepción puntual y efectiva, porque la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos de la que gozan presupone que deben tener plena certeza acerca de sus recursos. Si la Federación y los Estados, una vez que han acordado la transferencia de ciertos recursos a los Municipios, incumplen o retardan tal compromiso los privan de la base material y económica necesaria para ejercer sus obligaciones constitucionales y violan el artículo 115 de la Constitución Federal; por tanto, la entrega extemporánea de dichos recursos genera los intereses correspondientes.

Controversia constitucional 5/2004. Ayuntamiento del Municipio de Purépero, Estado de Michoacán. 8 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy ocho de junio en curso, aprobó, con el número 46/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil cuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

Este criterio refuerza la idea de que los municipios no son entes subordinados, sino autoridades con responsabilidad directa en la administración de sus atribuciones y en la conducción de políticas de bienestar para su población.

Bajo ese marco, la iniciativa propone fortalecer la participación municipal en el fomento económico local, estableciendo en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango la obligación de organizar, de manera periódica y coordinada con la SEDECO, ferias, exposiciones y espacios de comercialización que promuevan los productos y servicios de productores, artesanos, personas emprendedoras y micro, pequeñas y medianas empresas del municipio. Asimismo, adiciona un artículo 44 Bis 2 a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a fin de que la Secretaría establezca los lineamientos, programas de capacitación y mecanismos de colaboración técnica con los municipios.

El objetivo es claro y verificable: institucionalizar la política de promoción económica local, garantizando que cada municipio disponga de herramientas y acompañamiento técnico para fortalecer su base productiva, fomentar el consumo interno y difundir los productos de origen local con una visión regional. Con ello, se avanza hacia un modelo de corresponsabilidad Estado - Municipio, donde la coordinación sustituye a la subordinación y la economía duranguense se construye desde el territorio, con identidad y equidad.

Durango necesita una política económica con rostro municipal; una política que reconozca que el desarrollo no sólo surge de los grandes polos industriales, sino también de los talleres, huertos y pequeños comercios que sostienen la vida cotidiana. Esta reforma representa una acción jurídica concreta para que el desarrollo económico del estado sea equilibrado, incluyente y sostenible, y para que los municipios participen plenamente en la prosperidad de su gente.

Por lo expuesto, y en atención al mandato constitucional de promover un desarrollo equilibrado y sostenido, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de fomento a la economía municipal y promoción de productos de origen local, como una acción concreta para fortalecer la economía de las familias duranguenses y para reconocer el papel fundamental que los municipios desempeñan en la construcción del desarrollo económico del estado.

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: SE ADICIONA LA FRACCION XXII AL INCISO D DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO: SE ADICIONA EL ARTICULO 44 BIS 2, A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

....

....

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I a XXI ...

....

...

XXII. Impulsar la economía local mediante la organización periódica de ferias, exposiciones y espacios de comercialización para productores, artesanos, personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas del municipio, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Para tales fines, los ayuntamientos podrán establecer convenios de colaboración, programas de capacitación y mecanismos de promoción que fortalezcan la identidad productiva de la región.

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 44 Bis 2.- Los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría, promoverán el fortalecimiento de la economía local mediante la organización de ferias, exposiciones, programas de capacitación y asesoría técnica dirigidos a productores, artesanos, personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas del municipio.

La Secretaría establecerá los lineamientos y mecanismos de colaboración necesarios para apoyar a los municipios en la difusión, promoción y comercialización de los productos de origen local, con el propósito de incentivar el consumo interno y fortalecer la identidad productiva regional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá emitir, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los lineamientos para la coordinación con los municipios.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GACETA PARLAMENTARIA

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ.

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DURANGO, DGO. A 14 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se declara al Mezcal y al proceso de producción artesanal del mismo como parte del patrimonio cultural intangible del Estado.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio del cual se declara al Mezcal y al proceso de producción artesanal del mismo como parte del patrimonio cultural intangible del Estado, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Para todo mal, mezcal; para todo bien, también.”

Este dicho popular encierra más que una frase alegre: representa una herencia viva, una tradición que acompaña la historia de nuestras comunidades desde hace siglos. Aunque el mezcal es conocido como la bebida emblemática de Oaxaca, en Durango ha echado raíces profundas, se ha convertido en símbolo de identidad, en oficio, en memoria.

GACETA PARLAMENTARIA

Los hallazgos más recientes sobre su elaboración en nuestro estado revelan que el mezcal tiene raíces que se hunden en las culturas precolombinas. Con la llegada de los españoles arribaron los alambiques, y con ellos, la posibilidad de destilar lo que los pueblos originarios ya sabían fermentar: la esencia del agave.

Durante siglos, el mezcal fue una bebida perseguida. La Corona Española prohibió su producción desde 1529 hasta finales del siglo XVIII. Sin embargo, el pueblo duranguense, fiel a su espíritu laborioso, no renunció a su elaboración. En 1783 se solicitó formalmente el ingreso legal del mezcal a través de las “garitas” hacia la Villa de Durango, y para 1804 ya existían licencias para su venta, cuyos impuestos servían para financiar obras públicas: casas consistoriales, cárceles, alhóndigas y edificios reales.

El proceso artesanal del mezcal es una verdadera alquimia campesina. Todo comienza con el agave silvestre, que madura pacientemente entre ocho y diez años bajo el sol del desierto. Las piñas se cuecen en hornos de piedra volcánica calentados con leña, desprendiendo un aroma terroso que anuncia la transformación. Luego, los jugos se fermentan gracias a las levaduras naturales, y el líquido resultante se destila cuidadosamente hasta obtener el espíritu puro del agave: el mezcal.

La técnica del alambique llegó por dos caminos: el filipino, traído por los marineros de la Nao de China, y el árabe, introducido por los españoles. Ambos confluyeron en estas tierras para dar origen al “vino mezcal”, una bebida que desde el siglo XVII comenzó a expandirse por las grandes haciendas de la Nueva España. En Durango, su producción se asoció con las zonas mineras y los ranchos cercanos a Nombre de Dios, lugar donde el mezcal se convirtió en parte inseparable de la vida cotidiana.

A pesar de las prohibiciones y los edictos eclesiásticos, como el de 1725 que condenaba su consumo, reiterado en 1756 y 1758, el mezcal sobrevivió en la clandestinidad, resguardado por manos que se negaron a dejar morir la tradición. Así, el fuego siguió ardiendo en los hornos de piedra, y el saber se transmitió de generación en generación, de maestro mezcalero a aprendiz.

Los registros de 1789 mencionan a los primeros introductores legales del mezcal en la Villa de Durango, nombres que hoy forman parte de nuestra memoria histórica: Gregorio de la Carrera, Juan María Rodríguez, José Antonio Rodríguez, Joaquín García Mariano de Heras y Pedro Terrones. Para 1809 ya existía la llamada “alcabala del mezcal”, muestra de que su comercio era tan relevante como su consumo.

GACETA PARLAMENTARIA

Desde entonces, el mezcal duranguense ha sido testigo y protagonista de nuestra historia. Su existencia no solo representa un producto artesanal, sino un símbolo cultural que resume la relación del ser humano con la tierra, el fuego y el tiempo.

El agave, planta noble y generosa ha sido, desde tiempos inmemoriales, parte esencial de la vida en Mesoamérica. De él se obtuvieron alimento, fibras, materiales para vivienda y, por supuesto, esta bebida que condensa en su sabor la memoria del paisaje y el alma de quienes lo trabajan.

En Durango, el alma del mezcal nace del agave cenizo (*Agave durangensis*), una especie silvestre que crece en lo más recio del paisaje, donde la tierra es áspera, el sol implacable y el viento guarda silencios antiguos. Su cultivo y aprovechamiento se realizan con respeto, conforme a las autorizaciones de la SEMARNAT, pues este recurso no solo representa una fuente de producción, sino un legado natural que debemos proteger.

Lo agreste del terreno y la escasez de la planta hacen que su cultivo sea un desafío, pero también un acto de fe en la tierra. En distintos puntos del estado ya se han sembrado cientos de hectáreas de *Agave durangensis*, algunas con más de siete años de vida, esperando su turno para devolver a la comunidad lo que la naturaleza le ha confiado. Es un ejemplo de cómo tradición y sustentabilidad pueden caminar juntas.

El agave cenizo es una joya endémica de Durango, indispensable para la creciente industria mezcalera que florece en las vinatas, pequeñas destilerías familiares donde el fuego, la piedra y el cobre dialogan con el conocimiento transmitido de generación en generación. Estas vinatas impulsadas por ejidatarios, cooperativas y gobiernos locales, son el corazón vivo de una economía que tiene el potencial de transformar comunidades enteras, siempre y cuando se respete el equilibrio entre la producción y la conservación.

El mezcal duranguense es fruto del trabajo de hombres y mujeres del campo, que con manos curtidas y paciencia infinita dan forma a una bebida artesanal, elaborada con procesos tradicionales que varían según la región y el maestro. En municipios como Durango, Nombre de Dios y Mezquital, la producción se mantiene irregular y muchas veces de subsistencia. Falta organización, pero sobra orgullo y conocimiento. De ahí la necesidad de unir esfuerzos para consolidar una industria sustentable que garantice bienestar económico, justicia social y equilibrio ecológico.

Durango es hoy uno de los nueve estados con denominación de origen del mezcal, distinción que honra su historia y su calidad. En 19 municipios, el agave crece naturalmente, y en cada uno el mezcal adquiere matices propios de su suelo, su clima y su gente. Cada vinata guarda un secreto, una manera distinta de cocer el agave, de fermentar, de destilar... y de celebrar.

GACETA PARLAMENTARIA

A diferencia de otros estados donde los procesos se han industrializado, en Durango se conserva la esencia artesanal: los hornos cónicos de piedra, la molienda tradicional, la fermentación en tinajas de madera. Todo esto otorga al mezcal duranguense un sabor irrepetible, que no proviene de la maquinaria, sino del fuego, del tiempo y del alma de quienes lo elaboran.

La Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016 define técnicamente qué es el mezcal, pero lo que no puede expresar es su dimensión simbólica: el mezcal es una obra colectiva, un testimonio del ingenio campesino, una alquimia que mezcla naturaleza y cultura.

En los últimos años, el mezcal de Durango ha conquistado nuevos horizontes. De ser una bebida regional, ha pasado a ocupar un lugar en los mercados nacionales e internacionales. Tan solo entre 2022 y 2023, la producción creció de 178 mil a 200 mil litros certificados, y cada gota que se produce encuentra destino dentro o fuera del país.

Sin embargo, este éxito también implica riesgos. La industrialización avanza y con ella surgen prácticas que amenazan la esencia ancestral del mezcal: hornos de alta presión, fermentación en acero inoxidable, prensas hidráulicas, cultivo in vitro. Innovaciones que pueden ser útiles, pero que no deben borrar los saberes que han dado identidad y prestigio a esta bebida.

Por eso, es urgente proteger la continuidad del conocimiento y las técnicas artesanales, para que la globalización no devore lo que nuestros pueblos han construido con paciencia y sabiduría. El mezcal es más que una bebida: es una manifestación cultural viva, una tradición que se adapta sin perder su alma, que evoluciona sin renunciar a su origen.

Cada maestro mezcalero es un guardián del tiempo. En sus manos, el agave se convierte en un destilado de identidad, con aroma, textura y sabor únicos, moldeados por el suelo, el clima, el agua, las levaduras y el propio carácter del productor.

El mezcal está presente en cada momento de la vida rural: se bebe al comenzar la jornada, se comparte en la ofrenda al bosque, se brinda en las fiestas del pueblo, se ofrece para sellar acuerdos o reconciliar amistades. Por eso decimos que el mezcal es un lubricante social, un hilo invisible que une trabajo, fe y celebración.

Y es en ese espíritu que esta iniciativa busca:

- Declarar al mezcal y su proceso artesanal de producción como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Durango, reconociendo su profundo valor histórico, social y simbólico.

GACETA PARLAMENTARIA

- Rendir homenaje al conocimiento tradicional, a las maestras y los maestros mezcaleros, verdaderos custodios de una herencia viva que fortalece nuestra identidad duranguense y proyecta su legado hacia el porvenir.

A partir de la implementación de la Convención para la Salvaguardia del

Patrimonio Cultural Inmaterial 2003, ratificada por el Senado mexicano, debe entenderse por patrimonio inmaterial “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos,

artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Con fecha 11 de noviembre de 2007, se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto que expide la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, cuyo objeto es generar las condiciones para la promoción, investigación, conservación, protección, fomento, enriquecimiento, difusión, fortalecimiento, identificación y catalogación del patrimonio cultural del Estado de Durango, revalorándolo con sentido de beneficio social y desarrollo; de igual forma dicha norma retoma parte de la definición de patrimonio inmaterial mencionada y define al patrimonio cultural intangible como “el conjunto de conocimientos, representaciones y visiones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y las lenguas del Estado de Durango. Este conjunto de conocimientos y visiones culturales, son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular y étnica; es decir, el conjunto de conocimientos y representaciones abstractas que son la condición primaria para la representación material del mismo.”

En este sentido, y considerando que los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria, a través del acto jurídico correspondiente del Congreso del Estado, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento a un bien; es que se propone a través de la presente iniciativa, declarar al Mezcal y el proceso artesanal para su producción, Patrimonio Intangible del Estado de Durango, con la finalidad honrar la importancia de éste producto en nuestro Estado, y promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana, ya que esta los procesos artesanales para la producción de este destilado han sido transmitidos de generación en generación.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango declara al mezcal como parte del patrimonio cultural intangible del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango declara al proceso de producción artesanal del mezcal como parte del patrimonio cultural intangible del Estado.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Comuníquese el presente decreto a los Titulares del Poder Ejecutivo y del Judicial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 16 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes del artículo 34; se reforma la fracción XI, se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 50 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 166 todos de la Ley de Agua para el Estado de Durango, en materia de control de pérdidas y fugas de agua.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO,** en materia de control de pérdidas y fugas de agua con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua es un recurso vital sin importar dónde vivamos en el mundo. El agua dulce no es solamente indispensable para la alimentación humana sino también un producto primario importante para la producción industrial y agrícola.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo tanto, la disponibilidad de agua dulce se relaciona directamente con el bienestar y la prosperidad de nuestra sociedad.

Sin embargo, el agua dulce es un recurso limitado y a veces incluso escaso.

Los rápidos cambios mundiales, como el crecimiento demográfico, el desarrollo económico, la migración y la urbanización están poniendo nuevas presiones sobre los recursos de agua y sobre la infraestructura que suministra agua potable a los ciudadanos, las empresas, las industrias y las instituciones.

El estrés hídrico es la situación que se presenta cuando la demanda de agua es mayor a la cantidad disponible. En este sentido, niveles de estrés hídrico elevados pueden tener repercusiones tanto para el desarrollo económico, social y para el medio ambiente.

Datos de S&P Global señalan que, en 2020, 11 de las 32 entidades federativas de México presentaban niveles elevados de estrés hídrico.

Además, se indica que, de no tomar medidas preventivas para revertir esta situación, el número se duplicará para 2050.

Por otra parte, estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indican que, la disponibilidad de agua en México ha disminuido casi en 90 por ciento en los últimos 110 años: en 1910 era de 31 mil metros cúbicos por habitante al año; para 1950 había disminuido hasta un poco más de 18 mil metros cúbicos; en 1970 se ubicó por debajo de los 10 mil m³, en 2005 fue de 4 mil 573 metros cúbicos y para 2019 disminuyó a 3 mil 586 metros cúbicos anuales por cada mexicano.

El Índice de Sostenibilidad Hídrica desarrollado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua considera las características climáticas propias de cada cuenca o acuífero, así como los cambios en sus niveles de almacenamiento y su tendencia histórica de disponibilidad a lo largo del siglo XX, en este sentido, datos de dicho índice, señalan que, más de la mitad del territorio nacional es no sustentable en términos hídricos, mientras que solo 10.5 por ciento presenta condiciones de sustentabilidad alta.

Además, cerca de 7 por ciento de la población de nuestro país, que representan 2.59 millones de hogares, no tienen acceso a agua entubada en su vivienda o en el terreno donde se ubica, de este porcentaje, 1.55 millones están en el ámbito rural (59.9 por ciento) y 1.04 millones están en el ámbito urbano (40.1 por ciento).

GACETA PARLAMENTARIA

Por otra parte, uno de cada tres hogares en México que tienen la infraestructura de la tubería del servicio público reciben el agua por tandeo.

En 2022, en 24.6 por ciento de los hogares les llegaba el agua 2 o 3 veces a la semana y en 8.8 por ciento de los hogares tenían agua una vez a la semana o de vez en cuando.

Las cifras son contundentes y dan cuenta no sólo del estrés hídrico y la falta de disponibilidad de agua que se presenta en diversas regiones de nuestro país que dificultan el acceso a este vital líquido, sino también, de los retos que persisten para el acceso al agua potable y el saneamiento.

Una fuga es una salida de agua no controlada en cualquiera de los componentes del sistema de distribución de agua potable; con mayor frecuencia ocurren en uniones de tuberías, codos, roturas de conductos y válvulas.

En los sistemas de conducción de agua a presión es común que se presenten fugas de este líquido. Las fugas pueden deberse al agrietamiento transversal, aplastamiento o agrietamiento longitudinal de las tuberías, la corrosión, el mal junteo de los tubos o la falla de las válvulas que pueden incrementar las fugas en una red.

Las fugas de agua potable en las redes de distribución producen desperdicio de agua, reducen la eficiencia de las redes y generan una pérdida económica a los organismos operadores del sistema de distribución de este tipo de líquido. La detección de fugas en una red de tuberías es complicada, ya que en su mayoría no se encuentran visibles. Para reducirlas es necesario contar con procedimientos e instrumentos especiales para localizarlas y eliminarlas.

Si bien, en las redes de agua potable no se puede evitar que existan fugas, es necesario llevar a cabo acciones permanentes encaminadas a disminuir el número de fugas y los caudales de las mismas.

Una de las complicaciones de la detección de fugas es que la mayoría de éstas no se encuentran visibles, por tanto, para reducirlas es necesario contar con alguna herramienta que permita estimar su localización, así como sus caudales.

Las mediciones de gasto en una red de tuberías de agua potable son complicadas de realizar, mientras que las mediciones de presión son menos difíciles y económicas por lo que el método propuesto se apoya en las mediciones de las cargas de presión en los sitios donde se unen dos o más tuberías (nudos de cruce), además de las características de la red (diámetro, longitud, material,

etc.) y los gastos de demanda. La solución óptima del sistema de ecuaciones que se genera al establecer la representación matemática del funcionamiento hidráulico de la red se obtiene mediante la aplicación de un algoritmo genético, los cuales en los últimos años se han utilizado ampliamente en varios campos de la ciencia.

Los Ayuntamientos Municipales poseen la gran responsabilidad constitucional de brindar los servicios de agua y saneamiento en su territorio, los cuales incluyen procesos como la captación, extracción, potabilización, almacenaje conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro, entre muchos otros.

Realizar esta labor no es sencilla, los Sistemas Municipales muchas veces se encuentran inmersos en ciclos viciosos de los cuales es difícil de salir. La falta de recursos en los Sistemas genera que la infraestructura sea obsoleta y presentan fugas; el personal sea insuficiente o con sueldos mínimos; la capacidad de captación, extracción y potabilización del agua se limita por la falta de tecnología adaptada y de bajo costo de operación; esta serie de retos provocan que la prestación del servicio sea deficiente, con cortes y tandeos, y en algunos casos distribuyendo agua de mala calidad.

De acuerdo con el Banco Mundial, se estima que, en los países en desarrollo, la pérdida de agua potable por fugas, oscila entre un 25% y el 50% en los sistemas de distribución.

Esto se resume en que millones de litros de agua tratada, lista para el consumo, nunca llegan a los hogares y empresas debido a problemas en la infraestructura.

En México, según datos de la Comisión Nacional del Agua, se pierde aproximadamente el 40% del agua potable distribuida, debido a fugas en tuberías y redes de abastecimiento, afectando la viabilidad financiera de las compañías de agua, reduciendo el acceso a recursos hídricos y retrasando la expansión del servicio tanto a las comunidades vulnerables, como al abastecimiento de millones de personas.

Las fugas de agua pueden originarse por diversos factores, entre los que destacan:

Infraestructura antigua y deteriorada.

Muchas redes de abastecimiento tienen décadas de antigüedad. Según la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento, un gran porcentaje de estas redes lleva más de 40 años en operación, lo que incrementa significativamente la probabilidad de roturas y filtraciones.

GACETA PARLAMENTARIA

En la Ciudad de Durango, muchas tuberías que distribuyen agua potable tienen más de 30 años de antigüedad, con algunas alcanzando hasta 50 años. Este envejecimiento supera la vida útil recomendada para estos sistemas, lo que incrementa el riesgo de roturas y fugas.

Falta de mantenimiento preventivo.

En muchas ciudades, la detección y reparación de fugas no es una prioridad hasta que existe un problema grave de falta de agua. En este punto la participación de los ciudadanos es clave, ya que es importante que, al ver una fuga de agua, deben reportarla a las autoridades competentes, y así, se actúe de manera inmediata o a la brevedad posible.

Aumento de la presión del agua.

Los cambios bruscos en la presión pueden dañar tuberías y conexiones, provocando fugas. Este fenómeno puede ser exacerbado por condiciones climáticas extremas o por el mal uso de las instalaciones

Conexiones ilegales y manipulación de la red.

Las conexiones no autorizadas a la red pueden causar fugas y afectar la eficiencia del sistema. Esto es un problema común en varias regiones donde las infraestructuras no están adecuadamente controladas

Fallas en medidores y válvulas.

Componentes defectuosos pueden resultar en pérdidas constantes de agua sin ser fácilmente detectables. La corrosión y el desgaste natural son factores que contribuyen a este problema, especialmente en instalaciones antiguas

Impacto ambiental y económico de las fugas de agua.

Las fugas de agua tienen consecuencias importantes, tanto para el medio ambiente como para la economía de los gobiernos y ciudadanos:

Desperdicio de un recurso limitado.

Las fugas contribuyen a la sobreexplotación de fuentes de agua subterráneas y superficiales, lo que puede resultar en la degradación de los hábitats acuáticos y la reducción de la biodiversidad. El agua es un recurso limitado, y su desperdicio reduce la disponibilidad para el consumo humano y otras necesidades esenciales

GACETA PARLAMENTARIA

Aumento en costos de operación.

Las fugas de agua prolongadas implican mayores costos para los proveedores, quienes deben trabajar para compensar las pérdidas y reparar la infraestructura dañada. Estos gastos adicionales a menudo se reflejan en tarifas de agua más altas para los consumidores, lo que afecta negativamente a los hogares y las empresas

Deterioro del pavimento y estructuras urbanas.

Las fugas prolongadas pueden erosionar el suelo y dañar la infraestructura urbana.

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes: I a XXV	ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes: I a XXIII XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y XXV.- Destinar, en base a sus posibilidades, un porcentaje anual de sus ingresos para la adquisición y modernización de sistemas y programas de monitoreo y control de pérdidas y fugas de agua; y XXVI.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.
ARTÍCULO 50.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de los organismos operadores y tendrá las más amplias facultades	ARTÍCULO 50.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de los organismos operadores y tendrá las más amplias facultades

GACETA PARLAMENTARIA

de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I a XII

ARTÍCULO 166.- Toda persona física o moral debe reportar ante el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, la existencia de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de las cuales tenga conocimiento, pudiendo incluso demandar explicación fundamentada de las acciones correctivas que en su caso se hayan realizado, en los términos que el Reglamento de la presente Ley establezca.

de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I a X

XI.- Otorgar Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar; y

XXII.- Previa autorización del Consejo del organismo, podrán destinar un porcentaje anual de sus ingresos para la adquisición y modernización de sistemas y programas de monitoreo y control de pérdidas y fugas de agua; y

XXIV.- Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 166.- Toda persona física o moral debe reportar ante el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, la existencia de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de las cuales tenga conocimiento, pudiendo incluso demandar explicación fundamentada de las acciones correctivas que en su caso se hayan realizado, en los términos que el Reglamento de la presente Ley establezca.

Previa autorización del Consejo del organismo, se procurará destinar los montos derivados de la aplicación de las sanciones económicas, al desarrollo de programas de promoción de la cultura del agua, así como un porcentaje anual de sus ingresos totales para la adquisición y modernización de tecnologías de monitoreo y control de pérdidas o fugas de agua.

GACETA PARLAMENTARIA

Dada la importancia de realizar estudios e investigaciones para el cuidado y manejo del agua, y con el objetivo de seguir trabajando en mejorar la eficiencia en el abastecimiento, combatir la escasez del recurso y preservar el recurso hídrico para las futuras generaciones, resulta crucial atender este problema en las redes de distribución.

Asumiendo una de las demandas más sentidas de las y los ciudadanos de todo el Estado, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos presentar esta iniciativa con el propósito de impulsar que los municipios destinen fondos para la adquisición y modernización de sistemas y programas de monitoreo y control de pérdidas y fugas de agua que les permitan medir correctamente y atender este problema de manera pronta y adecuada, ahorrando con ello miles de litros de este vital líquido, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV y se recorren las subsecuentes del artículo 34; se reforma la fracción XI, se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 50 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 166 todos de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Agua para el Estado de Durango

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I a XXIII

XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;

GACETA PARLAMENTARIA

XXV.- Destinar, en base a sus posibilidades, un porcentaje anual de sus ingresos para la adquisición y modernización de sistemas y programas de monitoreo y control de pérdidas y fugas de agua; y

XXVI.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de los organismos operadores y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I a X

XI.- Otorgar Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar;

XXII.- Previa autorización del Consejo del organismo, podrán destinar un porcentaje anual de sus ingresos para la adquisición y modernización de sistemas y programas de monitoreo y control de pérdidas y fugas de agua; y

XXIV.- Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 166.- Toda persona física o moral debe reportar ante el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, la existencia de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de las cuales tenga conocimiento, pudiendo incluso demandar explicación fundamentada de las acciones correctivas que en su caso se hayan realizado, en los términos que el Reglamento de la presente Ley establezca.

Previa autorización del Consejo del organismo, se procurará destinar los montos derivados de la aplicación de las sanciones económicas, al desarrollo de programas de promoción de la cultura del agua, así como un porcentaje anual de

GACETA PARLAMENTARIA

sus ingresos totales para la adquisición y modernización de tecnologías de monitoreo y control de pérdidas o fugas de agua.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 16 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos, por el que se reforman los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, la cual contiene reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de armonización legal; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XVII, 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 23 de octubre del año 2024¹, fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la cual fue presentada por las CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito la modificación de los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual fue aprobada mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango,

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA32.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, misma que resulta de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, y que fuera presentada por integrantes de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

SEGUNDO. – Coincidimos con los iniciadores que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

TERCERO. – Esta modificación responde a la necesidad de fortalecer la identidad institucional del órgano técnico autónomo encargado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, y al mismo tiempo garantiza una mayor claridad jurídica, operativa y de comunicación, alineándose con la tendencia nacional en las entidades federativas.

CUARTO. - A nivel federal, el órgano de fiscalización se denomina **Auditoría Superior de la Federación**, y en la mayoría de los estados se ha adoptado una denominación homóloga, como **Auditoría Superior del Estado**, para fortalecer la armonización normativa, la claridad institucional y la cooperación intergubernamental.

Por lo tanto, se propone reformar las disposiciones legales correspondientes para que, en lugar de “Entidad de Auditoría Superior del Estado”, el órgano se denomine “Auditoría Superior del Estado”, sin que ello implique modificación a sus atribuciones, estructura o autonomía constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 13 y 62, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar de la manera siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 13. La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y **a la Auditoría Superior del Estado**, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes.

Artículo 62. ...

I. Fiscalizar los recursos públicos, así como su congruencia con el presupuesto de egresos, coordinándose con **la Auditoría Superior del Estado**;

II a la XII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco)

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos, por el que se adiciona una fracción XVI recorriéndose las siguientes de manera subsecuentes hasta concluir en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, en materia de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de paz.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María Del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, la cual reforma *la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XVII, 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión de Comisión Permanente del día 17 de enero del año 2025², fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 8, de la *Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango*; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar la fracción XVI y así mismo recorrer las subsecuentes al artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango en materia de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de paz.

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA03.pdf>

SEGUNDO. – De acuerdo a los iniciadores, la intención es fortalecer los componentes que nutren el derecho a la paz de las niñas, niños y adolescentes, así como añadir a las autoridades correspondientes algunas atribuciones para que a través de la educación se inculque no solo el estudio y la formación, sino también a construir un proyecto personal de vida, además buscamos establecer normas para concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de mantenerse lejos de la delincuencia, la importancia de poner cuidado radica en diversas razones éticas, legales y sociales que garantizan su bienestar y desarrollo integral. A continuación, se detallan algunos de los aspectos más relevantes:

“1. Protección de los derechos de los menores: Los niños y adolescentes son particularmente vulnerables y necesitan protección especial. Las convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que deben ser protegidos contra cualquier forma de explotación y abuso. El reclutamiento de menores para trabajos peligrosos, actividades ilegales o conflictos armados, es una violación grave de sus derechos.

2. Impacto en el desarrollo emocional y social: La inclusión de menores en entornos laborales o situaciones de riesgo puede tener consecuencias devastadoras en su desarrollo emocional y social. Estos jóvenes pueden enfrentar traumas, falta de educación y dificultades para establecer relaciones saludables, lo que afecta su futuro y el de la sociedad en general.

3. Cumplimiento de la ley: En muchos países, la legislación prohíbe explícitamente el empleo de menores en ciertas actividades, especialmente aquellas que pueden comprometer su salud, seguridad o desarrollo. Ignorar estas leyes no solo daña a los menores, sino que también puede resultar en sanciones legales para las organizaciones o individuos que los reclutan.

4. Responsabilidad social: Las empresas y organizaciones tienen una responsabilidad ética de actuar de manera justa y equitativa. Promover prácticas de reclutamiento que prioricen el bienestar de los menores fortalece la imagen de la organización y contribuye a una cultura empresarial más responsable. Esto incluye implementar políticas que aseguren un ambiente seguro y saludable para todos los empleados, independientemente de su edad.

5. Prevención de la pobreza: El reclutamiento irresponsable de menores perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad. Al fomentar la educación y el desarrollo personal en lugar de la explotación laboral, las sociedades pueden romper estos ciclos y brindar a los jóvenes la oportunidad de construir un futuro mejor.

6. *Conciencia pública y sensibilización: La sociedad debe estar informada sobre la importancia de proteger a los menores en el contexto del reclutamiento. La educación y la sensibilización ayudan a crear un entorno en el que se valore el bienestar infantil, lo que a su vez promueve prácticas más seguras y responsables en las comunidades.*

7. *cooperación social: Además, es necesario fortalecer la colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado. Necesitamos unir esfuerzos para desarrollar iniciativas que brinden a nuestros jóvenes un entorno propicio para su crecimiento y desarrollo integral. La responsabilidad no recae únicamente en el Estado, sino que debemos involucrar a todos los actores de la sociedad en la construcción de un futuro más seguro y esperanzador.”*

Así mismo, la iniciativa busca aportar mediante esta reforma a la ley en comento un estímulo al fortalecimiento axiológico de los menores y al de su núcleo familiar para combatir el fenómeno actual que se vive con el reclutamiento de menores a la delincuencia.

TERCERO. – Actualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, señala en su artículo 4 párrafo once, así como en el párrafo veintitrés del mismo artículo lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.”

CUARTO. - En este mismo contexto la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 17 primer párrafo, así como en su artículo 29 primer párrafo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y a crecer en un ambiente sano, estimulante, afectivo, cariñoso, sensible, de seguridad y respeto,

garantizando de manera plena sus derechos. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

ARTÍCULO 29. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”

QUINTO. – La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con fecha de 29 de abril de 2021 emitió un comunicado acerca del programa del Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada para prevenir reclutamiento por parte del crimen, dicho programa cuyo desarrollo permite recabar y sistematizar información cualitativa y cuantitativa asociada a este fenómeno delictivo, forma parte del acuerdo alcanzado en la reunión de instalación del grupo de trabajo sobre la Estrategia para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Violencia, por lo que se considera que la presenta iniciativa fortalece y complementa programas como el antes mencionado para prevenir que las niñas, niños y adolescentes se mantengan alejados de conductas delictivas.

SEXTO: - Derivado a lo anterior, es importante mencionar que el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es un principio rector consagrado en el orden jurídico y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este desarrollo comprende las dimensiones física, mental, emocional, social y moral de niñas, niños y adolescentes, y requiere, como condición indispensable, la existencia de un entorno basado en la legalidad, el respeto mutuo y la paz social.

Actuar en legalidad y promover una cultura de paz no solo representa un deber ético y jurídico del Estado, sino una estrategia eficaz de protección frente a situaciones de riesgo como la violencia, la discriminación, el reclutamiento forzado, la exclusión social y otras formas de vulneración. La ausencia de legalidad y de un entorno pacífico puede generar impactos graves y duraderos en la salud mental, la autoestima, la capacidad de aprendizaje y la integración comunitaria de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, es obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno garantizar condiciones que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos de la infancia y adolescencia, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente en su artículo 13, fracción I, que establece el derecho al desarrollo integral, y el artículo 47, que impone la obligación de prevenir cualquier forma de violencia y garantizar entornos seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, conforme al principio del interés superior de la niñez, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente mencionado, y en la Convención sobre los Derechos de niñas y niños de la ONU, todas las decisiones y políticas públicas dirigidas a la niñez deben priorizar lo que más convenga a su bienestar presente y futuro, incluyendo su formación como ciudadanos conscientes de sus derechos y responsabilidades en un marco de legalidad.

En ese sentido, promover la legalidad, el respeto a las normas y la convivencia pacífica desde los primeros años de vida no es solo una acción educativa, sino una estrategia de transformación social, orientada a prevenir la violencia estructural, fortalecer el tejido comunitario y consolidar una cultura democrática de paz y justicia.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente** con las modificaciones de fondo realizadas a la misma, con base en lo dispuesto en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de que el proyecto al establecer: *“mantener a las niñas, niños y adolescentes lejos de la delincuencia”* consideraría de una manera amplia y ambigua el objetivo de la Iniciativa, ya que lo que se busca es prevenir la participación en conductas delictivas y no únicamente alejar a los niños, niñas y adolescentes de la delincuencia; por lo anterior y así mismo con la finalidad de tener una redacción armonizada con las demás fracciones contenidas en el artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XVI recorriéndose las siguientes de manera subsecuentes hasta concluir en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I a la XV. ...

GACETA PARLAMENTARIA

XVI. Desarrollar programas mediante la cultura de paz encaminados a la prevención de la participación de niñas, niños y adolescentes en conductas delictivas y fomentar la concientización sobre la importancia de actuar con legalidad;

XVII. Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;

XVIII. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;

XIX. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;

XX. Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;

XXI. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y

XXII. Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos, por el que se reforman los artículos 6 y 28 de la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos** le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **C. Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que contiene reformas a los artículos 6 y 28 de la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento *en la fracción I del artículo 93 y los artículos 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, esta Comisión somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 09 de abril de 2024, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el proemio del presente Dictamen, en materia del diseño y operación del Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Este Órgano Legislativo, da cuenta que la Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, en términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Dicha disposición comprende, entre otras, la atribución de expedir, reformar o adicionar la legislación en materia de derechos humanos, así como tratar lo relativo a su promoción y defensa en el Estado; por tanto, el estudio de la propuesta se ubica dentro del ámbito material de competencia de esta Comisión.

Adicionalmente, se observa que las reformas propuestas se inscriben en el ámbito competencial del Congreso del Estado para expedir y reformar leyes locales en materia de derechos humanos y organización administrativa, y no invaden facultades federales; y son compatibles con el marco federal aplicable en materia de protección de personas defensoras y periodistas, al tratarse de medidas de coordinación y fortalecimiento operativo del Mecanismo local.

SEGUNDO. La Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango tiene por objeto coordinar acciones de prevención y medidas de protección (ordinarias y urgentes) para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de estas personas; por lo que la Comisión da cuenta, que las reformas propuestas se alinean con dicho objeto, al pretender fortalecer la claridad institucional y la gestión del Mecanismo para asegurar oportunidad, eficacia y trazabilidad en la protección de quienes ejercen el periodismo o la defensa de los derechos humanos.

TERCERO. Bajo el **principio pro persona** consagrado en el artículo 1º de la Constitución Federal y en el bloque de convencionalidad, las autoridades deben interpretar y aplicar la Ley en el sentido de **mayor protección** a las personas periodistas y defensoras de derechos humanos. En consecuencia, la implementación de las reformas debe observar la **interpretación conforme**, la **debida diligencia reforzada**, el **enfoque diferenciado** (incluyendo perspectiva de género, interseccionalidad y contexto territorial) y la **gestión de riesgos** con criterio de **precaución**, de manera que, frente a alternativas razonables de actuación, prevalezca aquella que **maximice la prevención, la oportunidad en la respuesta y la seguridad** de las personas beneficiarias.

Conforme al principio pro persona previsto en el citado artículo 1º Constitucional y en los tratados internacionales, las autoridades deben interpretar y aplicar la Ley en el sentido de máxima protección a personas periodistas y defensoras de derechos humanos. Su labor garantiza el derecho colectivo a la información, posibilita la deliberación pública informada y constituye un contrapeso democrático frente al ejercicio del poder, en beneficio directo de la calidad democrática del Estado.

CUARTO. Específicamente, la iniciativa propone en primer orden, sustituir la referencia nominal a la “Junta Ejecutiva” por “Junta de Gobierno del Mecanismo”, con el propósito de armonizar la denominación del órgano competente y evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la Ley.

Al respecto, la Comisión considera que, la actualización nominal propuesta, se justifica en razones de técnica legislativa y de seguridad jurídica ya que asegura consistencia terminológica entre la Ley y la estructura orgánica efectiva del Mecanismo, evitando la coexistencia de denominaciones distintas para un mismo órgano; refuerza además la claridad en la cadena de mando y en la asignación de atribuciones, lo que facilita la coordinación interinstitucional y la emisión de acuerdos válidos; previene vicios de forma en actuaciones, actas y resoluciones que deban emitirse por el órgano colegiado, al eliminar dudas sobre su identidad y competencia; y favorece la rendición de cuentas y la trazabilidad de decisiones, al identificar sin equívocos al órgano responsable de acordar políticas, lineamientos y medidas en materia de prevención y protección.

GACETA PARLAMENTARIA

Por tanto, la Comisión estima, que se trata, por tanto, de una armonización de carácter formal que no altera la naturaleza colegiada ni las funciones sustantivas del Mecanismo, pero sí mejora la coherencia normativa, la certeza operativa y la eficacia en la toma de decisiones.

QUINTO. Éste Órgano Legislativo observa, que se propone una reforma el artículo 28 para precisar de manera más amplia los propósitos del presupuesto del Mecanismo y crear un **fondo** de aplicación **exclusiva** para la implementación de medidas de protección, además de prever recursos para educación, formación, capacitación y profesionalización, así como para gastos operativos, de administración y servicios personales, y otros conceptos que, conforme a la normatividad aplicable, autorice el Mecanismo a través de su órgano colegiado.

Cabe señalar que el **trece por ciento (13%)** previsto en el artículo 27 **permanece** como **piso presupuestal mínimo** del Mecanismo; no se deroga ni sustituye, sino que **se perfecciona su ejecución** mediante la creación del fondo, el cual se **integra con cargo al propio presupuesto** del Mecanismo y **no compite** con el gasto corriente.

Con ello, se **especializa y prioriza** el gasto orientado a salvaguardar a las personas periodistas y defensoras de derechos humanos (por ejemplo, con acciones en materia de reubicación, resguardo, traslados, dispositivos, entre otras medidas), fortaleciendo la **oportunidad, eficacia y trazabilidad** del uso de recursos.

Para resguardar la **especialidad** del Fondo, su programación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas, la Comisión considera importante incluir un párrafo en el que se establezca que las mismas, se sujetarán a la normatividad hacendaria y de adquisiciones aplicable, a **reglas de operación** y a **criterios de priorización por nivel de riesgo**; que las autorizaciones corresponderán al órgano colegiado competente; que las contrataciones se realizarán conforme a procedimiento; y que los recursos no comprometidos se **reprogramarán** para la misma finalidad o se **reintegrarán** según la norma, garantizando **transparencia, control y resultados verificables**.

SEXTO. La constitución del Fondo previsto en la propuesta de reforma al artículo 28 no implica incremento del techo presupuestal vigente ni creación de una figura diversa (p. ej., fideicomiso); corresponde a una asignación interna que especializa la ejecución del presupuesto ya autorizado, conforme a la legislación hacendaria y de adquisiciones aplicable, preservando la disciplina financiera y el equilibrio presupuestario.

SÉPTIMO. Con el fin de preservar la técnica legislativa y la congruencia con la normatividad hacendaria, se suprime la frase *“específico y, en su caso, acumulable”* en la fracción primera. Lo anterior, dado la especialidad del gasto ya queda garantizada en la propuesta de reforma al artículo 28, al establecer que el **fondo tiene por objeto exclusivo**. A su vez, la expresión *“acumulable”*

GACETA PARLAMENTARIA

podría inducir a interpretaciones contrarias al principio de anualidad presupuestaria y a las reglas de cierre del ejercicio, reintegros y manejo de subejercicios, e incluso hacer pensar en la creación de una figura financiera distinta (p. ej., un instrumento revolvente o fideicomitido), lo cual no es la intención de la reforma.

OCTAVO. En suma, las modificaciones referidas actualizan la nomenclatura orgánica del Mecanismo y ordenan el uso de los recursos, con el fin de mejorar la claridad, oportunidad y eficacia en la adopción de medidas preventivas, de protección y urgentes, en beneficio de personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6 y 28 de la **Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos es el área adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, encargada de coordinarse con la **Junta de Gobierno del Mecanismo** para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 28. El presupuesto asignado al Mecanismo se destinará a:

- I.** La implementación de medidas de protección, a través de un fondo para tal efecto;
- II.** Educación, formación, capacitación y profesionalización;
- III.** Gastos operativos, de administración y servicios personales; y
- IV.** Los demás que, conforme a la normatividad aplicable, sean autorizados por el Mecanismo y su Consejo.

El fondo referido en la fracción I forma parte del presupuesto del Mecanismo, tiene por objeto exclusivo la implementación de medidas de protección y su ejercicio se sujetará a la normatividad hacendaria y de adquisiciones aplicable, así como a las reglas de operación que emita el Mecanismo y a la autorización de su órgano colegiado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona un Capítulo X, al Subtítulo Cuarto, del Título Quinto, que contiene los artículos 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER, 362 QUINQUES, 362 SEXIES, 362 SEPTIES y 362 OCTIES del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por las y los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA; y la segunda, por las y los **CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA LXX LEGISLATURA, **Y QUE AMBAS CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS EN CONTRA DEL SUMINISTRO E INFRAESTRUCTURA DEL AGUA**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas la primera de ellas en fecha 14 de noviembre de 2022 y la segunda en fecha 22 de octubre de 2024.

Es preciso comentar que las iniciativas citadas pretenden establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango la tipificación de delitos ejecutados en contra del suministro e infraestructura del agua potable, si bien es cierto las propuestas difieren en el articulado, el contenido de los supuestos, en cuanto a la acción delictiva y su penalidad correspondiente coinciden en su mayoría, es por tal motivo y atendiendo a que el espíritu de las dos iniciativas es sancionar aquellos delitos que sean cometidos en contra del suministro e infraestructura del agua potable, que esta Comisión consideró necesario analizarlas y dictaminarlas en conjunto.

GACETA PARLAMENTARIA

Para una mejor comprensión de lo anterior se inserta un cuadro comparativo con el contenido de las propuestas:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
INICIATIVA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	INICIATIVA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN
CAPÍTULO X DELITOS EN CONTRA DEL SUMINISTRO E INFRAESTRUCTURA DEL AGUA POTABLE	SUBTÍTULO TERCERO BIS DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD CAPÍTULO VII BIS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO
ARTÍCULO 362 BIS. A quien, teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos veces la unidad de medida y actualización. Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.	SIN CORRELATIVO
ARTÍCULO 362 TER. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación o autorización correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 336 BIS. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos unidades distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación o autorización correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 362 QUÁTER. A quien distribuya agua potable a través de pipa y la extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 336 TER. Se aplicará pena de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa a quien extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada.
Artículo 362 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 336 QUATER. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa a quien, sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio.
Artículo 362 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización. Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que	ARTÍCULO 336 QUINQUIES. Se aplicará la pena de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine. SIN CORRELATIVO (Segundo párrafo)

GACETA PARLAMENTARIA

procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.	
ARTÍCULO 362 SEPTIES. Incorre en el delito de sustracción o apropiación ilegal de agua potable quien realice las siguientes conductas: I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal. II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal, para su uso o consumo en cualquier modalidad. III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal. Las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se sancionarán de la siguiente manera: a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización. b) Cuando la cantidad sea mayor a diez metros cúbicos de agua, pero menor o equivalente a cuarenta metros cúbicos, se le	SIN CORRELATIVO.

GACETA PARLAMENTARIA

impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas veces la unidad de medida y actualización. c) Cuando la cantidad sea mayor a cuarenta metros cúbicos de agua, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización.	
ARTÍCULO 362 OCTIES. Al propietario, o en su caso al arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal, de predio donde se sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 336 SEXIES. Se aplicará la pena de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica.

SEGUNDO. – Es de suma importancia señalar que es un derecho humano el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así lo prevé el artículo 4° Constitucional.

Además, dicho precepto establece que el Estado deberá garantizar este derecho y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De lo anterior consideramos que, al tratarse de un bien público, y desde la perspectiva ambiental de un recurso natural por cierto limitado, su gestión imprescindiblemente debe estar regulada por el Estado, para de tal forma garantizar la disponibilidad, la equidad y sustentabilidad, prevista en el artículo antes mencionado.

Esta Comisión considera que acciones como la extracción, suministro o la distribución del agua, afectan directamente el ejercicio del derecho constitucional antes mencionado.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. – Además es preciso comentar que, en la actualidad, muchas conductas relacionadas con el uso ilegal del agua son sancionadas administrativamente, lo que consideramos sin duda ha resultado insuficiente, para prevenir estas prácticas y detenerlas.

Estas conductas, provocan daños sociales graves, ambientales e incluso patrimoniales, por ello coincidimos con ambos iniciadores en que se requiere de la intervención del derecho penal para proteger el bien jurídico tutelado, entendiendo este como el acceso equitativo y legal al agua.

CUARTO. – Esta Comisión estima que la creación de tipos penales específicos para sancionar conductas como la sustracción, apropiación, extracción o distribución ilegal del agua, son constitucionalmente viables y necesarias, para con ello garantizar el derecho humano al agua, proteger los ecosistemas hídricos, así como para evitar la impunidad de dichas acciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son **procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo X, al Subtítulo Cuarto, del Título Quinto, que contiene los artículos 362 BIS, 362 TER, 362 QUATER, 362 QUINQUES, 362 SEXIES, 362 SEPTIES y 362 OCTIES del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO X

DELITOS EN CONTRA DEL SUMINISTRO E INFRAESTRUCTURA DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 362 BIS. A quien, teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán

de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.

ARTÍCULO 362 TER. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación o autorización correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 362 QUÁTER. A quien extraiga u obtenga agua de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 362 QUINQUES. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 362 SEXIES. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

ARTÍCULO 362 SEPTIES. Incurre en el delito de sustracción o apropiación ilegal de agua potable quien realice las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal.

GACETA PARLAMENTARIA

- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal, para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada de manera ilegal.

Las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se sancionarán de la siguiente manera:

a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la unidad de medida y actualización.

b) Cuando la cantidad sea mayor a diez metros cúbicos de agua, pero menor o equivalente a cuarenta metros cúbicos, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la unidad de medida y actualización.

c) Cuando la cantidad sea mayor a cuarenta metros cúbicos de agua, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas ochenta y ocho a quinientos setenta y seis veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 362 OCTIES. Al propietario, o en su caso al arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal, de predio donde se sustraiga o se apropie del agua de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona el artículo 182 QUATER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de “Utilización de la Inteligencia Artificial Generativa”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por las y los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda, por las y los **CC. DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ambas en MATERIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL; la tercera por las y los **CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 14 de noviembre de 2023 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene adiciones a la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia y al Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango

II.- Que con fecha 05 de noviembre de 2024 fue turnada a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por medio del cual se adiciona un artículo 182 QUÁTER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, ambas en materia del delito de Violación a la Intimidad Sexual.

III.- Que con fecha 27 de mayo de 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 175 bis, 182 ter, 276 bis y 276 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de uso de la Inteligencia Artificial en la Comisión de Delitos.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La primera de las iniciativas, proponen establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango la creación de un tipo penal al que se denomina “Violación a la Intimidad Sexual mediante la Inteligencia Artificial” teniendo por objetivo salvaguardar la integridad con la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados, promueven un daño a la persona expuesta, y de sus ámbitos de vida, al desarrollo psicoemocional, laboral, íntimo y de muchas otras formas, que estas atraviesan la esfera pública, sin autorización que provocan también daño a víctimas secundarias como la familia. Por este motivo la difusión de contenidos íntimos que se hacen sin el consentimiento de la misma, termina dañando la Intimidad de las personas.
- II. La iniciativa segunda tiene como objetivo adicionar el artículo 182 QUATER con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito, proponiendo la creación de un tipo penal al que denominan “Violación a la intimidad sexual mediante la inteligencia artificial” respondiendo a las preocupaciones significativas debido a su potencial para la difamación, la desinformación y, en particular, la violación del derecho a la intimidad de las personas, en especial de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Y por último la tercera iniciativa tiene como por objeto el reconocimiento del alcance, la manipulación de imágenes y videos mediante inteligencia artificial ha abierto la puerta a crímenes devastadores, como pueden ser la usurpación de identidad, la pornografía o la violación a la intimidad sexual.

Por lo tanto, esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia, proponen establecer las Consecuencias para la Violación a la Intimidad Sexual mediante uso de Inteligencia Artificial (IA).

Bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los suscritos al revisar el contenido de las dos primeras encontramos que ambas tienen como objetivo tipificar el delito de violación a la intimidad sexual mediante el uso de la inteligencia artificial, por lo que se consideró viable su dictaminación en conjunto.

Es importante señalar que, en el caso de la primera iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, se plantean reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia y con respecto a esta última deberá resolver la comisión competente por lo que, esta Comisión dictaminará únicamente la reforma propuesta en materia penal por ser esta su competencia.

SEGUNDO. – Los dictaminadores al entrar al estudio de las propuestas en mención encontramos que el Código Penal del Estado tipifica en el artículo 182 TER, el delito de violación a la intimidad sexual de manera genérica, de la siguiente forma:

“Comete delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea

GACETA PARLAMENTARIA

impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido sin consentimiento o sin autorización, bajo engaño o manipulación.”

Ahora bien, dado que en efecto un problema social actual, se está generando en consecuencia del uso de la inteligencia artificial, cuando esta es utilizada con la finalidad de generar contenido sexual, situación que sin duda alguna representa un daño significativo para las víctimas y la sociedad en general, los iniciadores proponen crear un tipo penal, específico para dicho supuesto, que establezca el delito de violación a la intimidad sexual mediante el uso de la inteligencia artificial.

Debemos entender que el uso de esta nueva herramienta tecnológica, debe ser regulado por la norma, toda vez que cuando es empleada sin responsabilidad y con dolo, puede afectar la vida de las personas especialmente la de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. – Al respecto la UNESCO ha manifestado que: “los rápidos avances tecnológicos en inteligencia artificial (IA) han generado numerosas oportunidades a nivel mundial. Sin embargo, estos cambios repentinos también plantean profundas preocupaciones éticas. Estos surgen del potencial que tienen los sistemas de IA para incorporar prejuicios, contribuir a la degradación climática, **amenazar los derechos humanos** y mucho más. Semejantes riesgos asociados a la IA ya han empezado a sumarse a las desigualdades existentes, perjudicando aún más a grupos ya marginados.”

Tal es el caso del uso de la Inteligencia Artificial para la generación de contenido sexual, situación que ya se ha presentado en nuestro País, y que aún no se encuentra regulada.

CUARTO.- Por tal motivo uno de los propósitos de las iniciativas es adicionar el artículo 182 QUATER con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito, proponiendo la creación de un tipo penal al que denominan “Violación a la intimidad sexual mediante la inteligencia artificial” el cual integran de la siguiente forma:

“Comete el delito de violación a la intimidad sexual mediante inteligencia artificial aquella persona que videograbé, audio grabe o fotografíe a una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y las modifique para elaborar material pornográfico en imágenes, videos o audios, mediante aplicaciones de inteligencia artificial para posteriormente divulgarlos, compartirlos, distribuirlos o publicarlos sin el consentimiento, aprobación o autorización.

De igual manera quien sustraiga a través de las redes sociales, dispositivos móviles y electrónicos o cualquier otro medio, videograbaciones, audios o fotografías y las modifique para elaborar material pornográfico en imágenes, videos o audios, mediante aplicaciones de inteligencia artificial para

GACETA PARLAMENTARIA

posteriormente divulgarlos, compartirlos, distribuirlos o publicarlos sin el consentimiento, aprobación o autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de cinco a nueve años de prisión y de setecientos a mil doscientos Unidades de Medida y Actualización.

Esta pena aumentará hasta el doble si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.”

Del análisis de este tipo penal se desprende, que para integrarse el delito tendrán que generarse diversas conductas, una; es el hecho de videograbar, audio grabar o fotografiar, sin consentimiento a una persona, otra; que dicho material se modifique mediante la inteligencia artificial, para generar material pornográfico y que posteriormente sea divulgado, compartido, distribuido o publicado”

Como se advierte el objeto de la reforma es sancionar el uso de la inteligencia artificial con la intención de modificar imágenes, audios o videos para crear material con contenido sexual para luego distribuirlo a través de distintos medios, esta propuesta establece una pena de dos a ocho años de prisión a diferencia de la propuesta anterior la cual establece una pena de cinco a nueve años de prisión.

A su vez dentro de las diferencias que existen dentro de las iniciativas podemos mencionar que contempla como agravante del delito el supuesto en el que la víctima sea menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Contemplando así mismo una definición de lo que se entenderá por inteligencia artificial, lo que consideramos importante incluir toda vez que el incluir este concepto resultará una herramienta facilitadora para los operadores de la norma al momento de su interpretación.

De tal manera que esta comisión propone la integración del tipo penal con elementos que aportan ambos iniciadores y que consideramos mejoran la redacción de la norma, para quedar de la siguiente manera:

A quien, genere, manipule, altere o simule material pudiendo ser estas imágenes videos o audios con contenido sexual mediante inteligencia artificial o herramientas digitales, que represente a una persona real sin su consentimiento, con la finalidad de distribuir, exhibir, comercializar o amenazar con difundir dicho contenido, se sancionará con pena de cinco a

nueve años de prisión y multa de trescientas sesenta a seiscientos cuarenta y ocho Unidades de Medida de Actualización.

Esta pena aumentará una tercera parte si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

La pena se incrementará en una mitad cuando las imágenes, videos o audios hayan sido obtenidos sin autorización del titular desde redes sociales, dispositivos móviles, correos electrónicos u otras plataformas digitales, y posteriormente se modifiquen o transformen mediante inteligencia artificial para generar contenido sexual.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por inteligencia artificial (IA) cualquier sistema informático o modelo algorítmico, entrenado o programado, capaz de procesar datos y generar textos, imágenes, sonidos, videos o representaciones visuales, de manera autónoma o asistida, que imiten, reproduzcan o sustituyan conductas, rasgos o identidades humanas con apariencia de veracidad.

QUINTO. – Los dictaminadores consideramos que cuando la Inteligencia Artificial es utilizada como una herramienta para generar contenido sexual falso y no consentido de personas reales, sin duda trae como consecuencia una violación grave a la dignidad humana, a la intimidad y la integridad, así como a los derechos humanos de las víctimas, y que estas consecuencias pueden ser inclusive más devastadoras que la distribución de material íntimo auténtico sin consentimiento.

Así mismo, consideramos que la tipificación de este tipo penal es una respuesta necesaria al principio de progresividad de los derechos humanos, que tiene como objetivo proteger la dignidad humana frente a nuevas formas de violencia que son facilitadas por las tecnologías.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son **procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 182 QUATER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 182 QUATER. Comete el delito de violencia a la intimidad sexual mediante Inteligencia Artificial quien, genere, manipule, altere o simule material pudiendo ser estas imágenes videos o audios o cualquier otro, con contenido sexual mediante inteligencia artificial o herramientas digitales, que represente a una persona real sin su consentimiento, con la finalidad de distribuir, exhibir, comercializar o amenazar con difundir dicho contenido, se sancionará con pena de cinco a nueve años de prisión y multa de trescientas sesenta a seiscientos cuarenta y ocho Unidades de Medida de Actualización.

Esta pena aumentará una tercera parte si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

La pena se incrementará en una mitad cuando las imágenes, videos o audios hayan sido obtenidos sin autorización del titular desde redes sociales, dispositivos móviles, correos electrónicos u otras plataformas digitales, y posteriormente se modifiquen o transformen mediante inteligencia artificial para generar contenido sexual.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por inteligencia artificial (IA) cualquier sistema informático o modelo algorítmico, entrenado o programado, capaz de procesar datos y generar textos, imágenes, sonidos, videos o representaciones visuales, de manera autónoma o asistida, que imiten, reproduzcan o sustituyan conductas, rasgos o identidades humanas con apariencia de veracidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA

FUENTE

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, de los Municipios de: Mezquital, Nazas, San Bernardo, Indé, Canelas, Pánuco de Coronado, Súchil, Ocampo, Coneto de Comonfort, Poanas, San Juan de Guadalupe, Tlahualilo y Mapimi, Dgo.

Dictámenes en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango³, en materia de de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango⁴, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, que adiciona un párrafo tercero al artículo 20 recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así mismo se reforma el artículo 279 del Capítulo II denominado “DELITOS CONTRA LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO” del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad.

No pasa por alto para esta Dictaminadora que, del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en el presente Dictamen solo se atenderá, lo referente a la reforma propuesta a la Constitución Local, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Dejando a salvo la parte de la iniciativa que se refiere al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en razón de que le corresponde conocer de los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal, a la Comisión de Justicia, como lo establece el artículo 123 fracción I de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores proponen la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la reciente reforma aprobada en materia de salud a nivel federal, a través del Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025⁵, con el fin de sancionar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley.

Así mismo argumentan que, de acuerdo con la reforma en comento, *se prohibirán y sancionarán la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del*

5 Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025. en línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0

fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, incluyendo cualquier actividad profesional o comercio vinculada a estos productos.

En esa misma línea, razonan que el *Estado tiene la obligación de salvaguardar la salud y el desarrollo de la niñez y la adolescencia*. Bajo tales circunstancias la *presente iniciativa tiene como objetivo garantizar un entorno más seguro para los menores, estableciendo un marco normativo en nuestro Código Penal que tipifique y sancione de manera explícita la facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad*. A través de esta iniciativa, se busca no solo castigar a quienes faciliten el acceso de los menores a estas sustancias, sino también prevenir su consumo y generar conciencia sobre los peligros que representan.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a esta Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

SEGUNDA. – El artículo 4º. de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establece que será la ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Así mismo, el párrafo quinto del referido artículo establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; adicional a lo anterior, en el párrafo noveno se determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. En este orden de ideas, se llega a la conclusión que el derecho humano a la salud debe ser garantizado no solo por el Estado, sino también por todas sus instituciones.

TERCERA. – Este compromiso con la salud de la población implica dos responsabilidades fundamentales para las autoridades públicas: primero, la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de su población, y segundo, la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos, etc., dañen el derecho constitucional a la salud.

CUARTA. – El comercio de cigarrillos electrónicos se encuentra prohibido en México desde mayo de 2008, fecha en que se expidió la Ley General para el Control del Tabaco. Sin embargo, la creciente aparición de dispositivos electrónicos como los cigarrillos electrónicos o vapes, así como la comercialización de líquidos con nicotina, dejó una brecha en la normatividad que permitió el ingreso de estos productos al mercado mexicano, aun cuando su venta estaba oficialmente prohibida.

QUINTA. – A fin de consolidar un marco regulatorio más estricto y evitar que estas prácticas ilegales continuaran, el 19 de febrero de 2020 se publicó un Decreto Presidencial que prohibió la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2022, a través de otro Decreto, el gobierno mexicano prohibió la circulación y comercialización de estos productos en todo el país, independientemente de su procedencia, con el objetivo de proteger la salud pública, especialmente de las generaciones más jóvenes.

SEXTA. - Aunado a lo anterior, el 22 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con la finalidad de impedir la importación y exportación de estos dispositivos y líquidos utilizados en los mismos.

SEPTIMA. - En México, el 5 de noviembre de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) emitieron una alerta sobre los riesgos que representan los productos denominados vapeadores en todas sus modalidades. Estos dispositivos son altamente adictivos y pueden causar graves daños a la salud, que incluyen:

- I. Daños respiratorios por la inflamación del tejido pulmonar, causando padecimientos como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), asma y cáncer.
- II. Daños cardiovasculares por los cambios en la circulación sanguínea, los cuales pueden causar arterioesclerosis e infartos al corazón, y
- III. Daños mutagénicos que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo, como disfunción eréctil.

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVA. – De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2024, 88 países no habían establecido una edad mínima para la compra de cigarrillos electrónicos, lo que permite su comercialización sin restricciones en muchas regiones del mundo. Estos dispositivos se promocionan entre los niños y jóvenes a través de las redes sociales y personas influyentes, y ofrecen al menos 16,000 sabores atractivos. La facilidad con la que los menores pueden acceder a estos productos se ha convertido en un problema que requiere de una respuesta contundente desde el marco legal.

NOVENA. - A nivel federal, la reforma constitucional que fue aprobada el pasado 3 y 11 de diciembre de 2024 por las cámaras de Diputados y Senadores, prohíbe de manera tajante el comercio y el uso de los vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos análogos y sustancias tóxicas, que incluyen tanto productos derivados del tabaco como sustancias más peligrosas y emergentes como el fentanilo.

La Real Academia Española define “vapeador” como dispositivo electrónico para vapear, y “vapear” como aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico.

DÉCIMA. – La Organización Mundial de la Salud define “droga” como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo.

DÉCIMA PRIMERA. - El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas.

De acuerdo con una investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el fentanilo es un opioide sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor de todo el mundo.

En México, en 2023, se registraron 430 casos de atención por consumo de fentanilo, mientras que, en 2022, fueron 333 casos, los cuales se concentran en estados del norte del país como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

GACETA PARLAMENTARIA

Aunque la epidemia de fentanilo en México no alcanza la magnitud de la crisis en los Estados Unidos, es fundamental anticipar y prevenir este problema de salud pública en el país, antes de que se convierta en una amenaza aún mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. - En ese contexto, con fecha 17 de enero de 2025⁶ se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Es fundamental señalar que esta reforma constitucional concede a los Congresos Locales un plazo de 365 días para armonizar sus respectivos marcos normativos, de acuerdo al artículo cuarto transitorio de la misma.

En ese sentido, es la oportunidad para que los estados como Durango, fortalezca su legislación en materia de salud y continúe impulsando políticas públicas que protejan a las generaciones presentes y futuras.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

6 Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025. en línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

...

...

Artículo 17.- ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo tercero del artículo 20.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 01 (primer) día del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

VOCAL

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ**

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Salud Pública” presentado por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a los Cabildos de los 39 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, al momento de integrar, presentar y aprobar el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, se destine el 0.05% del recurso para la implementación y operación de acciones en beneficio a la salud de Seres Sintientes, que permitan la identificación, atención, esterilización y censo de caninos y felinos en sus respectivos Municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acontecimientos” presentado por el Diputado Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Contexto” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Salud” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la sesión.